

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL VEN 12/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de diciembre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 52/9 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta anulación de los pasaportes de varias personas defensoras de los derechos humanos y la detención arbitraria de una de ellas al intentar salir del país.**

La **Sra. Liliana Ortega** es defensora de los derechos humanos, abogada y co-fundadora de la organización no gubernamental El Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC), que se enfoca en el fortalecimiento del sistema de justicia venezolano. Es integrante de la Asamblea General de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y ha participado como abogada principal en el litigio de la mayoría de los casos relativos a torturas, ejecuciones extrajudiciales y violencia contra la mujer que ha sentenciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes al Estado venezolano. Entre 2002 y 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a su favor, debido a las amenazas recibidas en relación con su defensa de los derechos humanos.

La **Sra. Karla Subero** es defensora de los derechos humanos, abogada e integrante del área jurídica de COFAVIC. Participó en 2020 y 2021 en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en 2023 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aportando información relacionada con temas sobre violencia contra las mujeres, violencia sexual e impunidad.

La **Sra. Luzgema Moreno** es defensora de los derechos humanos que aboga por los derechos de las personas afrodescendientes en Venezuela. Es fundadora del Espacio Agra y co-fundadora de la Colectiva Negra, plataformas que promueven la promoción de los derechos de las personas afrodescendientes, los derechos de las mujeres y los derechos LGBTIQ+. Participa en la Red de Igualdad de Género de ONU Mujeres en Venezuela y en la Escuela Regional Afrofeminista, una iniciativa de la Red de Mujeres Afrolatinas, Afrocaribeñas y de la Diáspora (REDMAAD).

El **Sr. Yendrí Velásquez** es defensor de los derechos humanos y coordinador de la organización Observatorio Venezolano de Violencias LGBTIQ+, dedicada a documentar, visibilizar y denunciar la violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+ en Venezuela. Se enfoca específicamente en la interseccionalidad de la situación política y económica en Venezuela y sus repercusiones en las personas LGBTIQ+.

Alegaciones sobre la presunta cancelación arbitraria de los pasaportes de decenas de personas defensoras de los derechos humanos, representantes y empleados de organizaciones de la sociedad civil, periodistas y otras personas percibidas como opositoras por el gobierno, en el contexto de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, y la presunta existencia de una lista que contendría más de miles de nombres de personas sujetas a estas restricciones, fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de una comunicación enviada por 15 titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 27 de agosto de 2024 (AL [VEN 7/2024](#)). Tomamos nota de que aún no se ha recibido una respuesta a esta comunicación.

Según la información recibida

Antecedentes

Desde las elecciones del 28 de julio de 2024, se habría anulado, de manera arbitraria, los pasaportes de al menos 62 personas, entre ellas 10 personas defensoras de los derechos humanos, 40 personas que realizaron observación electoral y 12 periodistas.

Tras la anulación de sus pasaportes, algunas de estas personas habrían acudido a las oficinas administrativas del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) para solicitar información sobre el asunto y presentar una queja para cambiar el estatus de sus pasaportes. Sin embargo, habrían sido retenidas en las oficinas del SAIME y luego entregadas a supuestas comisiones de la Dirección General de Contrainteligencia (DGCIM), donde habrían pasado varias horas siendo interrogadas, antes de ser finalmente puestas en libertad.

Sr. Yendrí Velásquez

El 3 de agosto de 2024, el Sr. Yendri Velásquez fue detenido en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar, mientras se disponía a viajar a Ginebra para representar una coalición de organizaciones ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su sesión 113 a celebrarse del 5 al 7 de agosto de 2024. En el aeropuerto, le informaron que su pasaporte había sido anulado. El Sr. Velásquez fue liberado más tarde el mismo día, después de varias horas durante las cuales fue interrogado y su paradero permaneció desconocido. El pasaporte del Sr. Velásquez se encontraba válido hasta 2032.

Sra. Luzgemary Moreno

La Sra. Luzgemary Moreno había sido elegida para representar a una coalición de organizaciones de la sociedad civil junto con el Sr. Velásquez, pero por temor a represalias decidió no viajar.

El 3 de agosto de 2024, tras enterarse de la presunta detención arbitraria del Sr. Velásquez, decidió revisar el sistema online del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y verificar el estatus de su pasaporte. Al hacerlo, descubrió que su pasaporte también había sido anulado, sin notificación ni motivo alguno, a pesar de estar vigente y en perfecto estado. El pasaporte de la Sra. Moreno se encontraba válido hasta 2032.

Sras. Liliana Ortega y Karla Subero

El 6 de agosto de 2024, al conocer la práctica de anulaciones de pasaportes de las personas defensoras, la Sras. Liliana Ortega y Karla Subero procedieron a revisar el estatus de sus pasaportes en el sistema online del SAIME. Comprobaron que sus pasaportes también habían sido anulados, sin notificación previa ni motivo alguno tampoco. El pasaporte de la Sra. Ortega se encontraba válido hasta 2031 y el de Sra. Subero hasta 2032. Ambos pasaportes estaban en perfecto estado físico.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la presunta anulación arbitraria de los pasaportes del Sr. Yendrí Velásquez, la Sra. Luzgemary Moreno, la Sra. Liliana Ortega y la Sra. Karla Subero, y la presunta detención arbitraria del Sr. Velásquez cuando intentaba viajar al extranjero para realizar su labor en defensa de los derechos humanos. Tememos que la anulación de los pasaportes de las defensoras de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil se haya producido en correlación directa con su labor de defensa de los derechos humanos en el contexto de la elección del 28 de julio de 2024, y por lo tanto, sea arbitraria. Estas presuntas anulaciones arbitrarias y restricciones de salida del país pueden constituir una violación del derecho a salir libremente de cualquier país incluso del propio, consagrado en el artículo 12(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Dichas anulaciones tampoco parecen cumplir con los principios de necesidad o proporcionalidad de las restricciones permisibles del derecho en virtud del artículo 12(3).

Además, nos preocupa el grave efecto amedrentador e inhibitorio que tales medidas tendrán entre la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos de Venezuela, reduciendo el espacio cívico en el país y afectando seriamente a su capacidad de seguir llevando a cabo su trabajo esencial de documentación y defensa de los derechos humanos, incluyendo viajar al extranjero para interactuar con mecanismos internacionales.

Recordamos que el Consejo de Derechos Humanos (CDH) ha condenado reiteradamente «todos los actos de intimidación o represalia, tanto en línea como fuera de ella, cometidos por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar, cooperan o han cooperado con las Naciones Unidas, sus

representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos» (resoluciones 54/24, 48/17, 42/28, 36/21, 24/24 y 12/2 del CDH). En dichas resoluciones, el CDH también instó a todos los Estados a prevenir y abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra quienes colaboran o buscan colaborar con estos mecanismos. También recordamos las resoluciones 74/146 y 72/247 de la Asamblea General de la ONU sobre la misma cuestión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica de la presunta anulación del pasaporte del Sr. Yendrí Velásquez.
3. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica de la presunta detención arbitraria del Sr. Yendrí Velásquez en el en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar en el 3 de agosto de 2024.Yendrí Velásquez en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar el 3 de agosto de 2024.
4. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica de la presunta anulación del pasaporte de la Sra. Luzgemary Moreno.
5. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica de la presunta anulación del pasaporte de la Sra. Liliana Ortega.
6. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica de la presunta anulación del pasaporte de la Sra. Karla Subero.
7. Sírvase proporcionar el número total de personas que han sido objeto de restricciones para salir del país desde la elección del 28 de julio de 2024, incluyendo la anulación, cancelación o suspensión de pasaportes, y la base legal de estas restricciones y los criterios para su aplicación.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de

las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela en el 10 de mayo de 1978, específicamente los artículos 9, 12, 19 y 22 que garantizan los derechos a la libertad y seguridad de la persona, la libertad de circulación, la libertad de expresión y de asociación respectivamente.

En relación con el derecho fundamental de la libertad de asociación, establecido en el artículo 22 del PIDCP, quisiéramos destacar que la Relatoría Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación ha subrayado que el derecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios (A/HRC/20/27, párrafo 63).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, parra. 13).

El derecho a la libertad de opinión y expresión se encuentra protegido por el artículo 19 del PIDCP e incluye comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Este derecho incluye no sólo el intercambio de información favorable, sino también la que puede criticar, escandalizar u ofender.

En su Observación General nº 34, el Comité de Derechos Humanos dispuso que los Estados Partes del PIDCP deben garantizar el derecho a la libertad de expresión, que incluye “el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso” (párrafo 11). El Comité afirma que el artículo 19 también cubre el derecho de una prensa libre y otros medios de comunicación capaces de comentar los asuntos públicos sin censura ni restricciones y de informar a la opinión pública, así como el correspondiente derecho del público a recibir la producción de los medios de comunicación.

El Comité afirma también que los Estados tienen el deber de establecer medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párrafo 23). Reconociendo cómo los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos jueces y abogados, son con frecuencia objeto de amenazas, intimidación y ataques a causa de sus actividades, el Comité subraya que “todos esos ataques deben investigarse enérgicamente y a su debido tiempo, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas o, en caso de asesinato, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párrafo 23).

Según el artículo 19 (3) del PIDCP, toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe (i) estar previstas por la ley; (ii) perseguir uno de los objetivos legítimos de la restricción, que son el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional o del orden público (ordre public), o de la salud o la moral públicas; y (iii) ser necesaria y proporcionada para esos objetivos. El Estado tiene la carga de la prueba para demostrar que tales restricciones son compatibles con el Pacto, probando «de manera específica e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza, y la necesidad y proporcionalidad de la medida específica adoptada, en particular estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza» (CCPR/C/GC/34, párr. 35). El Comité ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19.

En relación con el artículo 12 del PIDCP, nos gustaría recordar que, como ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 27, la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona (CCPR/C/21/Rev.1/Add.9). Según el Comité, el párrafo 12(3) prevé circunstancias excepcionales en que los derechos que confieren los párrafos 1 y 2 pueden restringirse. La disposición autoriza al Estado a restringir esos derechos sólo para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de terceros. Para ser permisibles, las restricciones deben ser previstas por la ley, deben ser necesarias en una sociedad democrática para proteger los fines mencionados y deben ser compatibles con todos los demás derechos reconocidos en el Pacto (Ibid, para. 11).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción

arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.